



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2021-37387509-APN-DGDYD#JGM - APROBAR ESTATUTO ACADEMICO
INSTITUTO UNIVERSITARIO CIAS

VISTO el expediente electrónico Nro. EX-2021-37387509-APN-DGDYD#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO CIAS.

Que dicho texto estatutario fue aprobado por la entidad peticionante conforme lo que surge del Acta del Consejo de Administración de la Fundación CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL (CIAS) de fecha 21 de julio de 2021.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, corresponde que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN verifique la adecuación del mencionado estatuto a la legislación vigente.

Que analizado el Estatuto Académico a la luz de las previsiones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, no se encuentran objeciones legales que formular por lo que corresponde disponer la publicación del mismo en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO CIAS presentado a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTICULO 2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO CIAS que obra como Anexo de la presente (IF-2021-67833375-APN-DGNU#ME).

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: Anexo del Proyecto de Resolución Ministerial aprobatoria del Estatuto Académico del Instituto Universitario CIAS.

ESTATUTO ACADEMICO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO CIAS

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1

El Instituto Universitario CIAS se ha creado dentro del ámbito de la Fundación Centro de Investigación y Acción Social – CIAS. Se rige por el presente Estatuto y por las normas que regulan la actividad de los Institutos Universitarios. Tiene su sede principal en la Av. Callao 542, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2

Los recursos físicos, humanos y económicos serán administrados por el Consejo Superior del Instituto Universitario CIAS conforme a lo establecido en el Capítulo III del Título II del Código Civil y Comercial de la Nación y en los Incisos c), h) e i) del Art. 29 de la Ley Nro. 24.521 de Educación Superior.

ARTICULO 3

El Instituto Universitario CIAS es una Institución educativa argentina de gestión privada, laica, sin fines de lucro, destinada a brindar formación de posgrado, que tiene como objetivo esencial la búsqueda de excelencia académica, intelectual y científica, en el área de la formación de líderes políticos y sociales, que se desempeñan en puestos de responsabilidad, dentro de un marco de libertad de expresión y diversidad de enfoques, en el marco de una sólida cultura humanística y universalista.

ARTICULO 4

El Instituto Universitario CIAS no persigue ni defiende posiciones políticas, partidarias o sectoriales. Todas sus actividades educativas y de investigación están regidas por un espíritu amplio, reflexivo y pluralista y por los principios de honestidad intelectual y de respeto mutuo.

ARTICULO 5

El Instituto Universitario CIAS defiende el sistema democrático de gobierno, las libertades civiles y los derechos humanos reconocidos por la Constitución Nacional.

ARTICULO 6

En todo lo relativo a estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo, el Instituto Universitario CIAS considera a las personas sobre la base de su mérito individual sin distinción de religión, sexo, origen étnico o nacional, afiliación ideológica, edad, discapacidad u otros factores irrelevantes para el estudio y el trabajo en el Instituto Universitario.

ARTICULO 7

El Instituto Universitario CIAS propende a la igualdad de oportunidades educativas a través del otorgamiento de becas de estudio o la implementación de programas de ayuda financiera.

ARTICULO 8

Los regímenes de estudio y promoción, así como cualquier otro instrumento necesario para el normal funcionamiento del Instituto Universitario; serán establecidos mediante reglamentos específicos, acordes con las normas de este Estatuto y la normativa vigente.

ARTICULO 9

El Instituto Universitario CIAS tendrá como objetivo la formación de posgrado en el área de las ciencias sociales, en la disciplina de las ciencias políticas, promoviendo la excelencia en la generación y gestión del conocimiento, asegurando la libertad académica y la igualdad de oportunidades.

En este sentido se plantean los siguientes fines:

- a) Contribuir al desarrollo del país a través de la formación de líderes políticos y sociales comprometidos, competentes, innovadores, responsables y aptos para desarrollar e implementar soluciones concretas en materia de política pública.
- b) Aportar al esclarecimiento de los diversos problemas vinculados a pobreza y políticas públicas, representación y calidad democrática y desarrollo económico a través de la investigación científica, multi e interdisciplinaria.
- c) Ofrecer propuestas académicas actualizadas e innovadoras a través de la docencia, la investigación, la transferencia y la extensión a la comunidad educativa y la comunidad en general.
- d) Contribuir a la formación integral de las personas, a través de la difusión del conocimiento científico, la capacitación y la extensión, así como la realización de actividades orientadas a comprender y transformar la realidad compartiendo con la comunidad los servicios de ese conocimiento.
- e) Difundir los valores de la responsabilidad social a través de la actitud de los profesionales tanto en la docencia, en la investigación y transferencia, como en la extensión y en el servicio de la comunidad universitaria a los distintos problemas sociales.
- f) Contribuir a la construcción de un futuro más justo y equitativo a través de la capacitación de líderes al servicio de la sociedad.
- g) Desarrollar una Institución caracterizada por el constante diálogo entre ciencia y sociedad con una vocación interdisciplinaria; la calidad académica de sus docentes e investigadores y la formación profesional y crítica de sus alumnos, con especial acento en los valores humanistas, los principios democráticos y el respeto por los derechos humanos.

TITULO I. ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 10

El Consejo Superior constituirá la máxima autoridad del Instituto Universitario CIAS, siendo el organismo responsable de la conducción general de la Institución.

ARTICULO 11

El Consejo Superior será presidido por el Rector y estará integrado por el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y Transferencia, el Vicerrector de Relaciones Institucionales y Extensión, el Secretario Económico Financiero y de Administración y un representante del Consejo de Administración de la Fundación Centro de Investigación y Acción Social – CIAS, teniendo este último, voz sin derecho a voto. De esta forma, el Consejo Superior contará con seis (6) integrantes, incluido su Presidente.

ARTICULO 12

El Consejo Superior adoptará sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes, siempre que exista el quorum necesario, para lo cual se requerirá la presencia de más de la mitad de los integrantes del cuerpo, es decir de al menos cuatro (4) integrantes. En caso de empate, el voto del Rector inclinará la votación. En caso de ausencia del Rector, el Consejo Superior será presidido por el Vicerrector Académico. El Consejo Superior se reunirá con una periodicidad de al menos cuatro (4) veces al año en reuniones ordinarias, cuyo cronograma será presentado por el Rector durante los dos (2) primeros meses del año, en tanto podrán convocarse reuniones extraordinarias por requerimiento del Presidente del cuerpo, o bien de al menos cuatro (4) de sus miembros.

ARTICULO 13

Las funciones del Consejo Superior serán las siguientes:

- a) Garantizar el derecho a la autonomía académica y a la libertad de enseñanza.
- b) Defender el derecho a la libertad de aprendizaje y el libre acceso a las ideas y al conocimiento.
- c) Ejercer el gobierno del Instituto Universitario CIAS promoviendo, en el marco de su Estatuto Académico, acciones destinadas al logro de su misión, visión y política de mediano y largo plazo.
- d) Decidir sobre las propuestas relativas al establecimiento de relaciones y convenios de carácter educativo, científico y cultural con instituciones del país y del extranjero.
- e) Efectuar la supervisión ordinaria de la gestión de la Institución.
- f) Intervenir como última instancia en la resolución de los sumarios administrativos.
- g) Aprobar la creación, disolución, fusión o modificación de sedes, anexos, unidades académicas, de investigación, de extensión y/o administrativas.
- h) Aprobar la creación, disolución o modificación de las carreras de posgrado, sus respectivos planes de estudio, los títulos y/o certificaciones que otorgan y el alcance de los mismos.
- i) Aprobar los planes de estudio, de investigación, de extensión y de servicios a la comunidad y/o promover su revisión y modificación, de acuerdo a las propuestas presentadas por los órganos de gobierno correspondientes.
- j) Aprobar los planes de acción anuales de cada área, sus modificaciones y reajustes, así como evaluar los informes de ejecución de los mismos.
- k) Determinar la política normativa para el otorgamiento de becas, premios y préstamos académicos.
- l) Crear comisiones permanentes y/o transitorias para atender asuntos académicos específicos.
- m) Establecer las normas para la incorporación, permanencia, separación y régimen disciplinario del personal académico y administrativo en el marco de las condiciones definidas en el presente Estatuto.
- n) Aprobar las normas para la admisión, promoción, asistencia, exámenes, equivalencias, ética, disciplina, permanencia y egreso de los estudiantes, en el marco de las condiciones definidas en el presente Estatuto.
- o) Decidir con el voto de los dos tercios del total de sus miembros la formación de causa para la separación de su cargo del Rector y/o Vicerrector.
- p) Aprobar los reglamentos, así como toda otra norma disciplinaria y sus eventuales modificaciones.
- q) Fijar el presupuesto anual del Instituto.
- r) Dictar su propio Reglamento de funcionamiento.

ARTICULO 14

Se delega en la figura del Rector el gobierno inmediato del Instituto Universitario CIAS, dependiendo de éste, jerárquica y directamente, los Vicerrectores, el Secretario Económico Financiero y de Administración y el Director de Evaluación.

ARTICULO 15

El Rector es designado por el Consejo Superior del Instituto Universitario CIAS y deberá contar con la aprobación del Consejo de Administración de la Fundación Centro de Investigación y Acción Social – CIAS, por un período de 6 (seis) años, pudiendo renovarse su designación. Cesará en su cargo por la expiración del término de su mandato, renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente y con disposición fundada de la autoridad que los designó.

ARTICULO 16

Los Vicerrectores, el Secretario Económico Financiero y de Administración y el Director de Evaluación, son propuestos por el Rector al Consejo Superior del Instituto Universitario CIAS para su aprobación por un período de (6) seis años, pudiendo renovarse su designación.

Asimismo, deberán contar con la posterior aprobación del Consejo de Administración de la Fundación Centro de Investigación y Acción Social – CIAS.

ARTICULO 17

En caso de ausencia prolongada del Rector por licencia extraordinaria, renuncia, remoción o por cualquier otro motivo; la conducción académica e institucional será asumida transitoriamente por el Vicerrector Académico.

Si éste estuviera impedido por algún motivo o no hubiera sido designado, asumirá dicha función el Vicerrector de Investigación y Transferencia.

El Vicerrector a cargo transitoriamente del Rectorado tendrá las mismas atribuciones que le corresponden al Rector.

ARTICULO 18

El Rector, los Vicerrectores y el Secretario Económico Financiero y de Administración, cesarán en sus cargos por la expiración del término de sus mandatos, renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente y con disposición fundada de la autoridad del Consejo Superior del Instituto Universitario CIAS.

ARTICULO 19

Son causales de remoción del Rector, los Vicerrectores y del Secretario Económico Financiero y de Administración:

- a) Incumplimiento de sus deberes y funciones.
- b) Condena por delito común.
- c) Inhabilidad física o incompatibilidad legal.

ARTICULO 20

El Rector, los Vicerrectores y el Secretario Económico Financiero y de Administración, deberán tener no menos de treinta años de edad, poseer título universitario y antecedentes académicos, profesionales y morales que fundamenten su designación, sin perjuicio de aquellos establecidos por la normativa vigente.

ARTICULO 21

El Rector es la primera autoridad ejecutiva del Instituto Universitario CIAS y como tal le compete definir e instrumentar las estrategias de acción, la toma de decisiones referentes al funcionamiento universitario, la administración ejecutiva de los recursos físicos, humanos y económicos, coordinar el accionar de las distintas estructuras que componen el Instituto Universitario CIAS, todo ello limitado a las políticas definidas por el Consejo Superior.

ARTICULO 22

Son funciones y atribuciones del Rector, o de quien lo reemplace en su ausencia:

- a) Constituir el nexo entre la Fundación Centro de Investigación y Acción Social – CIAS y el Instituto Universitario CIAS.
- b) Delegar funciones y obligaciones en las autoridades y directivos, personal docente y no docente del Instituto Universitario CIAS.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Superior.
- d) Requerir a las autoridades y directivos del Instituto Universitario CIAS, los informes que estime convenientes e impartir las instrucciones necesarias para el buen gobierno de la Institución.
- e) Informar al Consejo Superior y al Consejo de Administración de la Fundación Centro de Investigación y Acción Social – CIAS, sobre la marcha del Instituto Universitario CIAS y sus proyectos de desarrollo.
- f) Proponer la designación y remoción de los Vicerrectores, del Secretario Económico Financiero y de Administración y del Director de Evaluación.
- g) Representar públicamente y presidir los actos públicos del Instituto Universitario CIAS.
- h) Celebrar todo tipo de convenios en general y en particular establecer y mantener relaciones y convenios de cooperación, intercambio y desarrollo de actividades conjuntas con instituciones científicas y otras universidades, organizaciones no gubernamentales, el Estado y sus dependencias, y todo otro tipo de instituciones argentinas o extranjeras, públicas o privadas.
- i) Revisar, observar y/o aprobar los planes de estudio propuestos por la Vicerrectoría Académica, los cambios en los programas académicos, las acciones administrativas y operacionales, en el marco de la misión y de los recursos financieros del Instituto Universitario CIAS, a efectos de su elevación al Consejo Superior.
- j) Revisar y elevar al Consejo Superior para su aprobación, las normas y reglamentos académicos, funcionales y administrativos en el marco del Estatuto del Instituto Universitario CIAS.
- k) Firmar los títulos y diplomas que expida la Institución.
- l) Suscribir, conjuntamente con el Vicerrector Académico, los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.
- m) Designar, promover y remover al personal docente y de investigación y personal no docente en función del presupuesto aprobado.
- n) Elevar el Plan de Acción Anual, la Memoria Anual y el Informe de Actividad Académica, de Investigación y de Extensión al Consejo Superior para su aprobación. Asimismo, elevar al Consejo de Administración de la Fundación Centro de Investigación y Acción Social – CIAS para su conocimiento, el Plan de Acción Anual, la Memoria Anual y el Informe de Actividad Académica, de Investigación, y de Extensión.
- o) Informar al Consejo de Administración de la Fundación Centro de Investigación y Acción Social – CIAS, las modificaciones al presente Estatuto y las correspondientes reglamentaciones, así como su respectivo trámite legal.
- p) Instrumentar cualquier otra acción requerida para el logro de la Misión y Visión del Instituto Universitario CIAS y cumplir sus fines y principios según lo indicado en el presente Estatuto.
- q) Reglamentar los aspectos no previstos en el presente Estatuto.

ARTICULO 23

Son funciones y atribuciones del Vicerrector Académico:

- a) Integrar con voz y voto el Consejo Superior.
- b) Supervisar el desarrollo de la actividad académica propiciando la actualización de los contenidos y el perfeccionamiento de las metodologías de aprendizaje y evaluación.
- c) Planificar la conformación del cuerpo de docentes acorde en cantidad, dedicación y categoría, según las propuestas curriculares y de investigación definidas.
- d) Participar de la elaboración, supervisión, desarrollo y modificación de los planes de estudio y proyectos de investigación.
- e) Asesorar al Rector en la selección, designación, evaluación y remoción del personal docente.
- f) Proponer al Rector la designación del personal afectado a su área y asignarles funciones.
- g) Administrar los fondos que le sean asignados.
- h) Presentar el Plan de Acción Anual del área.
- i) Proponer reglamentaciones respecto del ingreso, inscripción, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes.
- j) Participar de la planificación académica, diseño de currículo, proyectos y gestión administrativa de planes de estudio nuevos y sus reformas.
- k) Definir y/o modificar las normas académicas y administrativo-académicas del Instituto Universitario CIAS proponiendo su aprobación al Consejo Superior.
- l) Decidir acerca de los aspectos operativos de los procesos académicos y funcionales y sus respectivos calendarios.
- m) Participar de la planificación, desarrollo y evaluación de los recursos de biblioteca.
- n) Coordinar con el Vicerrector de Relaciones Institucionales y Extensión las relaciones académicas interinstitucionales y los programas de cooperación.
- o) Colaborar con la confección del plan de acción de las actividades académicas.
- p) Elevar al Rector una memoria anual sobre el desenvolvimiento del área y planes de desarrollo; e informar en forma permanente al Rector.
- q) Decidir acerca de la implementación de los Posgrados.
- r) Colaborar con el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia en los programas y proyectos destinados a la producción y difusión de conocimiento.
- s) Apoyar a la Dirección de Evaluación proporcionándole la información pertinente para llevar a cabo estadísticas e investigaciones que permitan conocer el comportamiento de indicadores académicos y de rendimiento de estudiantes y docentes.
- t) Apoyar a la Dirección de Evaluación en los procesos de autoevaluación continua y acreditación.
- u) Reemplazar transitoriamente al Rector en caso de ausencia y hasta nueva designación en caso de ausencia definitiva de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto.
- v) Desempeñar las funciones que el Rector delegue en él específicamente.

ARTICULO 24

Son funciones y atribuciones del Vicerrector de Investigación y Transferencia:

- a) Integrar con voz y voto el Consejo Superior.
- b) Ejercer la programación, organización, conducción, supervisión de las actividades, áreas y líneas de investigación del Instituto Universitario CIAS.
- c) Realizar convocatorias anuales para la presentación de los proyectos de investigación.
- d) Promover actividades de investigación inter-universitarias y con otros organismos científicos y tecnológicos regionales e internacionales.
- e) Proponer al Rector la designación del personal afectado a su área y asignarle funciones.
- f) Supervisar la elaboración, desarrollo y coordinación de los proyectos de investigación y de los planes de estudio en relación con la investigación.
- g) Administrar los fondos que le sean asignados.
- h) Presentar el Plan de Acción Anual del área.
- i) Generar nuevos conocimientos mediante el impulso de programas y proyectos con la participación de investigadores, docentes y alumnos en los campos propios del conocimiento del Instituto Universitario CIAS y su articulación con disciplinas afines.
- j) Articular la investigación y la transferencia con la docencia.
- k) Promover la difusión y publicación de la producción científica en ámbitos nacionales e internacionales.
- l) Elevar al Rector una memoria anual sobre el desenvolvimiento del área y planes de desarrollo e informar en forma permanente al Rector.
- m) Apoyar a la Dirección de Evaluación proporcionándole la información pertinente para llevar a cabo estadísticas e investigaciones que permitan conocer el comportamiento de indicadores académicos y de rendimiento de estudiantes y docentes.
- n) Colaborar con los Vicerrectorados Académico y de Relaciones Institucionales y Extensión, en los Programas y Proyectos destinados a la capacitación, producción y difusión de conocimiento en los campos propios del conocimiento del Instituto Universitario CIAS y su articulación con disciplinas afines.
- o) Desempeñar las funciones que el Rector delegue en él específicamente.

ARTICULO 25

Son funciones y atribuciones del Vicerrector de Relaciones Institucionales y Extensión:

- a) Integrar con voz y voto el Consejo Superior.
- b) Impulsar y coordinar relaciones con los poderes del Estado y organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales.
- c) Proponer al Rector la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes.
- d) Gestionar la relación con los medios de comunicación y la difusión de las actividades del Instituto Universitario CIAS.
- e) Gestionar las acciones relativas a protocolo y ceremonial.
- f) Promover la cooperación entre instituciones universitarias nacionales y extranjeras.
- g) Promover la firma de convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras.
- h) Establecer vínculos para la implementación de programas de pasantías.

- i) Ejercer la programación, organización, conducción y supervisión de las actividades de extensión.
- j) Promocionar la integración de los estudiantes al medio social universitario, desarrollando en ellos el sentido de solidaridad, responsabilidad y cooperación.
- k) Promover la activa participación de docentes, alumnos y personal administrativo del Instituto Universitario CIAS, como actores principales de las actividades de extensión que constituyan un aporte a la comunidad.
- l) Realizar convocatorias anuales para la presentación de proyectos de extensión.
- m) Implementar programas culturales, de bienestar, deportivos, conferencias, seminarios, foros y toda otra actividad que permita ofrecer espacios propicios para el encuentro de la comunidad universitaria y la comunidad en general.
- n) Elevar al Rector una memoria anual sobre el desenvolvimiento del área y planes de desarrollo e informar en forma permanente al Rector.
- o) Definir, en coordinación con el Vicerrectorado Académico y de Investigación y Transferencia, las áreas y líneas de extensión del Instituto Universitario CIAS.
- p) Colaborar con los Vicerrectorados Académico y de Investigación y Transferencia en los programas y proyectos destinados a la capacitación, producción y difusión de conocimiento.
- q) Administrar los fondos que le sean asignados.
- r) Presentar el Plan de Acción Anual del área.
- s) Apoyar a la Dirección de Evaluación proporcionándole la información pertinente para llevar a cabo estadísticas e investigaciones que permitan conocer el comportamiento de indicadores académicos y de rendimiento de estudiantes y docentes.
- t) Desempeñar las funciones que el Rector delegue en él específicamente.

ARTICULO 26

Son funciones y atribuciones del Secretario Económico Financiero y de Administración:

- a) Integrar con voz y voto el Consejo Superior.
- b) Administrar el patrimonio de conformidad con las directrices del Consejo Superior del Instituto Universitario CIAS.
- c) Coordinar acciones relativas a estudios para la elaboración del presupuesto y realización de la programación, ejecución y control de la política económico-financiera, administrativa y presupuestaria del Instituto Universitario CIAS.
- d) Supervisar y dirigir las tareas específicas de la contaduría y tesorería del Instituto Universitario CIAS.
- e) Percibir todos los ingresos estipulados por el Instituto Universitario CIAS.
- f) Proponer políticas para la obtención de recursos económicos y financieros del Instituto Universitario CIAS.
- g) Elaborar los estados económicos de recursos y gastos al finalizar cada año para su presentación a las autoridades competentes.
- h) Intervenir en los asuntos relacionados con la venta, adquisición, locación y demás contratos que versen sobre bienes y servicios del Instituto Universitario CIAS.
- i) Entender en la gestión de compras, almacenamiento y suministro de bienes de consumo del Instituto Universitario CIAS.
- j) Elaborar informes mensuales sobre la situación económica-financiera del Instituto Universitario CIAS para su presentación al Rector y el Consejo de Administración de la Fundación Centro de Investigación y Acción Social – CIAS.

- k) Confeccionar para el siguiente año el presupuesto general del Instituto Universitario CIAS.
- l) Dirigir la programación, organización y control de los actos y procedimientos administrativos vinculados con la gestión del Instituto Universitario CIAS.
- m) Dirigir y supervisar las acciones relativas a la liquidación de haberes del personal del Instituto Universitario CIAS.
- n) Entender en todos los asuntos relacionados con el estudio y elaboración de normas y gestión de la administración del personal, así como en lo relativo a las remuneraciones de los mismos.
- o) Dirigir y supervisar las acciones relativas al registro de inventario y control de los bienes patrimoniales del Instituto Universitario CIAS.
- p) Asesorar al Rector en los temas de competencia de la Secretaría.
- q) Actualizar la base de datos de los sistemas de información del área, y asegurar la permanente disponibilidad de información actualizada para la toma de decisiones.
- r) Expedirse a solicitud del Consejo Superior o del Rector, sobre proyectos de resoluciones y creación de carreras o de institutos de investigación, consultas relativas a cuestiones de índole laboral y general respecto de temas de trascendencia jurídica.

TITULO II. ESTRUCTURA ACADEMICA

ARTICULO 27

La estructura académica del Instituto Universitario CIAS estará conformada por el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, el Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Extensión, el Departamento de Posgrado, dependiente del Vicerrectorado Académico, la Dirección de Evaluación y los Directores de cada una de las carreras de Posgrado.

ARTICULO 28

La unidad académica del Instituto Universitario CIAS es el Departamento de Posgrado, dependiente del Vicerrectorado Académico, el cual está conducido por un Director.

ARTICULO 29

El Director del Departamento de Posgrado deberá poseer idoneidad para el cargo con reconocida actividad académica y poseer un título de igual o superior nivel al que otorgará el Instituto Universitario CIAS y será presentado por el Rector, a propuesta del Vicerrector Académico, al Consejo Superior por el período que corresponda al mandato de la autoridad superior que lo designe. Su designación podrá ser renovada.

Su designación y remoción será aprobada por el Consejo Superior y cesará en su cargo por la expiración del término de su designación, renuncia, fallecimiento, incapacidad sobreviniente o disposición fundada de la autoridad que lo designó.

ARTICULO 30

Son funciones y atribuciones del Director del Departamento de Posgrado:

- a) Colaborar con el Vicerrector Académico en la programación, conducción y supervisión de las actividades académicas del Instituto Universitario CIAS y en asuntos vinculados con los docentes y los alumnos en el nivel de posgrado.
- b) Coordinar las políticas emanadas del Consejo Superior y relativas al Departamento de Posgrado a su cargo.
- c) Organizar y supervisar académica y administrativamente el Departamento a su cargo.
- d) Asesorar al Vicerrector Académico en la designación de los docentes del Instituto y en la evaluación de su desempeño.

- e) Asistir y asesorar al Vicerrector Académico en relación con el desarrollo y modificación de los planes de estudio del nivel de posgrado.
- f) Controlar el adecuado desarrollo de los planes de estudio de las carreras de posgrado que se dicten.
- g) Atender lo referido a los procesos de reconocimiento académico a los estudiantes y a las correlatividades de las materias y elevarlos al Vicerrectorado Académico.
- h) Participar de la difusión y promoción de actividades referidas a la orientación e ingreso de los estudiantes al Instituto Universitario CIAS.
- i) Ejercer la potestad disciplinaria dentro de su ámbito de acción, conforme a la normativa y reglamentaciones vigentes.
- j) Realizar todas las acciones necesarias para el normal funcionamiento del Departamento de Posgrado.
- k) Colaborar con la Dirección de Evaluación en las tareas necesarias para la autoevaluación y la acreditación de las carreras.
- l) Coordinar las relaciones entre las direcciones de las carreras de posgrado, la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia y la Vicerrectoría de Relaciones Institucionales y Extensión.
- m) Colaborar en la elaboración de los reglamentos necesarios para el desarrollo de las carreras del nivel de posgrado.
- n) Elaborar la memoria, plan de desarrollo y plan de acción anual para someterlo a consideración del Vicerrector Académico.
- o) Ejercer todas las atribuciones delegadas por el Vicerrector Académico.

ARTICULO 31

El Instituto Universitario CIAS impartirá conocimiento en el nivel de posgrado, en el área de las ciencias sociales, en la disciplina de las ciencias políticas.

ARTICULO 32

Las carreras de posgrado que se dicten contarán con un Director, el cual deberá pertenecer al cuerpo de Profesores del Instituto Universitario CIAS.

ARTICULO 33

Los Directores de Carreras deberán poseer idoneidad para el cargo con reconocida trayectoria académica y poseerán un título de igual o superior nivel al que otorgará el Instituto Universitario CIAS y serán presentados por el Rector, a propuesta del Vicerrector Académico, al Consejo Superior, por el período que corresponda al mandato de la autoridad superior que lo designe, pudiendo renovarse su designación.

Su designación y remoción serán aprobadas por el Consejo Superior y cesarán en su cargo por la expiración del término de su designación, renuncia, fallecimiento, incapacidad sobreviniente o disposición fundada de la autoridad que lo designó.

ARTICULO 34

Son funciones y atribuciones de los Directores de Carreras:

- a) Ejercer la coordinación de la carrera para la que fue designado Director.
- b) Constituirse en un nexo permanente con el Director del Departamento de Posgrado.
- c) Proponer al Director del Departamento de Posgrado las modificaciones y mejoras a los planes de estudios de las materias correspondientes a la carrera bajo su dirección.

- d) Asegurar la calidad académica de la carrera bajo su dirección.
- e) Colaborar con la Dirección de Evaluación en las tareas necesarias para la acreditación de la carrera.
- f) Efectuar el estudio de solicitudes de reconocimiento académico inherentes a la carrera bajo su dirección y proponer sus conclusiones al Director del Departamento de Posgrado.
- g) Asistir al Director del Departamento de Posgrado en toda actividad académica inherente a los alumnos, tales como orientación en la carrera, cursado de materias y correlatividades.
- h) Atender a los alumnos en la solución de problemas por ellos planteados, en relación con las asignaturas de su carrera.
- i) Supervisar el desempeño del cuerpo docente de la carrera bajo su dirección.
- j) Organizar y supervisar las dependencias asignadas a su carrera, tales como laboratorios, gabinetes, servicios, entre otros.
- k) Coordinar y supervisar las mesas examinadoras de las materias correspondientes a la carrera bajo su dirección.
- l) Realizar todas las acciones necesarias para el normal funcionamiento de la actividad relacionada a la carrera.

ARTICULO 35

El Director de Evaluación poseerá un título de igual o superior nivel al que otorgará el Instituto Universitario CIAS y será presentado por el Rector por el período que corresponda al mandato de la autoridad superior que lo designe. Su designación podrá ser renovada.

Su designación y remoción será aprobada por el Consejo Superior y cesará en su cargo por la expiración del término de su designación, renuncia, fallecimiento, incapacidad sobreviniente o disposición fundada de la autoridad que lo designó.

ARTICULO 36

Son funciones y atribuciones del Director de Evaluación:

- a. Diseñar los planes anuales y plurianuales de autoevaluación de acuerdo a la normativa vigente.
- b. Diseñar los instrumentos de recopilación de datos para el funcionamiento de cada área, a fin de generar series estadísticas y redactar informes periódicos.
- c. Implementar las acciones correspondientes para llevar a cabo los procesos de evaluación institucional y acreditación de carreras de posgrado.
- d. Coordinar la redacción de los informes de autoevaluación correspondientes a las actividades de Docencia, Investigación y Extensión.
- e. Capacitar a los miembros de la comunidad universitaria en la metodología de la autoevaluación institucional y acreditación de carreras de posgrado.
- f. Supervisar los proyectos de nuevas carreras de posgrado.
- g. Asesorar en el proceso de acreditación de carreras.

TITULO III. FUNCIONES INSTITUCIONALES

ARTICULO 37

Se deberá considerar la enseñanza de posgrado como proceso que permita dar respuesta a las demandas de los sectores directamente afectados por la oferta a través de la búsqueda crítica, la reflexión sistemática y la producción científica.

ARTICULO 38

La esencia del Instituto Universitario CIAS será la creación de conocimientos, los cuales sólo pueden obtenerse a través de la Investigación. Dicha función constituirá por lo tanto uno de los pilares básicos del proyecto institucional.

ARTICULO 39

El Instituto Universitario CIAS se abrirá a la comunidad a través de propuestas de posgrado que posibiliten tomar contacto con la realidad social, reconociendo sus problemáticas actuales y favoreciendo la inserción y compromiso social del graduado con la comunidad.

ARTICULO 40

El Instituto Universitario CIAS garantizará el funcionamiento de procesos sistemáticos de autoevaluación institucional, orientados a examinar los logros y dificultades en el desarrollo de sus funciones, así como a proponer medidas para su mejoramiento. Dichos procesos de autoevaluación serán complementados con evaluaciones externas, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.

ARTICULO 41

La extensión, como una de las funciones institucionales del Instituto Universitario CIAS, contribuirá a la mayor y mejor calidad de vida de la sociedad, desde un diálogo interactivo y multidireccional con los diferentes actores sociales de la comunidad que no solamente aporta al crecimiento socio-cultural, sino también a la transformación socio-económica, y con ello a su propia transformación.

TITULO IV. DE LOS DOCENTES

ARTICULO 42

Los integrantes del cuerpo docente del Instituto Universitario CIAS deberán poseer título universitario de nivel igual o superior a aquél en el que se ejerce la docencia.

ARTICULO 43

Las propuestas de designación de los docentes serán efectuadas por el Vicerrector Académico con asesoramiento del Director del Departamento de Posgrado y aprobadas por el Rector, quien verificará el cumplimiento de los requisitos correspondientes y emitirá dictamen de acuerdo a las normas del Instituto Universitario CIAS.

ARTICULO 44

Los integrantes del cuerpo docente cesarán en sus cargos y serán removidos por las causales y en las condiciones que se fije en el Reglamento respectivo, a saber: falta de idoneidad en el campo de estudio a su cargo; falta de compromiso y respuesta a los requisitos indispensables para llevar a cabo la asignatura de manera eficiente; principios y valores contradictorios con el respeto y desarrollo integral de la persona.

ARTICULO 45

Los integrantes del cuerpo docente gozarán de libertad para el desarrollo de sus tareas de acuerdo a los propios criterios científico-pedagógicos, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Estatuto y la reglamentación específica.

ARTICULO 46

Los docentes tendrán los siguientes deberes:

- a) Conocer y desarrollar su actividad docente acorde con la misión y visión de la Institución.
- b) Cumplir con el Estatuto, normativa interna y planes de estudio e investigación del Instituto Universitario CIAS.
- c) Prestar a la docencia y a la investigación la dedicación correspondiente al cargo.
- d) Cuidar el decoro de su función, la seriedad de los estudios y la objetividad científica de la enseñanza y de la investigación.

e) Cumplir con los compromisos que correspondan a su cargo tanto en lo que hace a las tareas de tutoría y asesoramiento de los alumnos como a la seriedad, dedicación y objetividad puestos en la evaluación y calificación de sus exámenes y trabajos.

ARTICULO 47

El ingreso como docente al Instituto Universitario CIAS se hará en base a antecedentes académicos, profesionales y/o de investigación.

ARTICULO 48

Las renovaciones de los cargos y las promociones se harán en base a los antecedentes académicos, profesionales y/o de investigación, el compromiso con la misión y visión del Instituto Universitario CIAS, establecida en el Estatuto, la evaluación de las actividades académicas, los resultados de las investigaciones u otras actividades que le hayan sido asignadas.

ARTICULO 49

Se establecen las siguientes categorías para el personal docente del Instituto Universitario CIAS:

a) Profesor Titular:

Para ser profesor titular se requiere tener título igual o superior al que se expide en el Instituto Universitario CIAS, haber acreditado capacidad sobresaliente en la práctica profesional y en la formación de discípulos y ser autor de publicaciones o trabajos que constituyan aportes positivos a la respectiva disciplina. El profesor titular ejerce la dirección de la asignatura, grupo de trabajo o investigación. Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y la aptitud para ser responsable de la orientación general del proceso de planeamiento, desarrollo, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza aprendizaje, de investigación, extensión, y personal técnico a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad académica.

b) Profesor Adjunto:

Para ser profesor adjunto se requiere tener título igual o superior al que se expide en el Instituto Universitario CIAS, haber acreditado capacidad sobresaliente en la formación de discípulos y ser colaborador en publicaciones o trabajos que constituyan aportes positivos a la respectiva disciplina.

El profesor adjunto es aquel que participa de las actividades de enseñanza, aprendizaje, investigación, perfeccionamiento y extensión; bajo dependencia académica del profesor titular.

Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos, y aptitudes para dirigir y orientar a sus colaboradores de acuerdo con las directivas impartidas por el profesor titular.

c) Profesor Invitado:

Es aquel docente y/o investigador que no es parte del plantel académico del Instituto Universitario CIAS y que desarrolla actividad académica o de investigación por el lapso que en cada caso se estipule.

d) Profesor Emérito:

Es aquel profesor titular que, habiendo alcanzado el límite legal para jubilarse, posee condiciones sobresalientes para la docencia e investigación.

e) Profesor Honorario:

Podrá ser designado profesor honorario cualquier personalidad relevante del país o del extranjero a quien la Universidad reconozca especialmente esa distinción, sobre la base de sus antecedentes académicos y de su contribución concreta al desarrollo de sociedades más justas.

f) Profesor Consulto:

Podrá ser designado profesor consulto aquellos profesores titulares o adjuntos que, habiendo alcanzado el límite legal para jubilarse,

posean condiciones destacadas para la docencia e investigación.

g) Profesor Auxiliar:

Para ser profesor auxiliar se requiere tener título igual o superior al que se expide en el Instituto Universitario CIAS y haber acreditado horas en la formación de discípulos. Es aquel docente que realiza la labor académica que le encomiendan los profesores titulares, y/o adjuntos. Participan en la elaboración de los trabajos teórico-prácticos, en su ejecución y evaluación, bajo la supervisión de un profesor de cargo superior.

Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y aptitudes para dirigir, coordinar y asesorar, de acuerdo a las directivas de los profesores de grados superiores.

ARTICULO 50

La dedicación horaria de los docentes del Instituto Universitario CIAS deberá encuadrarse dentro de una de las siguientes categorías, la cual deberá constar en la respectiva designación:

- a) Dedicación Simple: carga horaria semanal de diez (10) horas.
- b) Dedicación Parcial: carga horaria semanal de veinte (20) horas.
- c) Dedicación Completa: carga horaria semanal igual o mayor a cuarenta (40) horas.

ARTICULO 51

El Instituto Universitario CIAS podrá nombrar profesores extraordinarios, sobre la base de méritos de excepción y a propuesta fundada de cualquiera de sus integrantes y de acuerdo a la reglamentación que fije el Consejo Superior.

Se establecen las siguientes categorías de profesores extraordinarios: profesor emérito, profesor honorario, profesor consulto y Doctor Honoris Causa.

TITULO V. DE LA INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA

ARTICULO 52

La planificación, aplicación y desarrollo de las políticas y proyectos de investigación y transferencia estarán a cargo del Vicerrector de Investigación y Transferencia.

ARTICULO 53

La investigación y la enseñanza serán las formas a través de las cuales el conocimiento se cree y se transfiera. El Instituto Universitario CIAS articulará entre los productores de conocimiento: grupos de investigación y personal docente e investigador y los receptores del conocimiento, a través de los agentes dinamizadores de la transferencia en la Institución.

ARTICULO 54

Los docentes que realicen investigación gozarán de libertad para el desarrollo de sus tareas, de acuerdo a los propios criterios científicos y sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Estatuto y la reglamentación específica.

ARTICULO 55

Los criterios y procedimientos para la presentación, evaluación, aprobación y seguimiento de los proyectos de investigación se establecerán mediante el Reglamento correspondiente.

ARTICULO 56

Se establecen las siguientes categorías para los investigadores del Instituto Universitario CIAS:

a) Investigador Principal:

Es aquel investigador con grado de Magister o Doctor que ha realizado una amplia labor científica de originalidad y alta jerarquía reconocida, revelada por sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia. Deberá poseer capacidad para la formación de discípulos y para la dirección de grupos de investigación.

b) Investigador Adjunto:

Es aquel investigador que haya alcanzado la capacidad de planear y ejecutar una investigación o desarrollo, así como de colaborar eficientemente en equipos de investigación.

c) Investigador Asistente:

Es aquel ayudante de investigación, que puede ser alumno del último curso o graduado, que se haya destacado por su rendimiento e interés en las asignaturas y/o en un tema o área específica, demostrando aptitudes para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros.

TITULO VI. DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 57

Son requisitos para el ingreso al Instituto Universitario CIAS en calidad de alumno:

Contar con título universitario de grado obtenido en el país o en el extranjero, en instituciones universitarias reconocidas y acreditadas, cumplir con las condiciones de admisibilidad de la Institución y con los requisitos que se establezcan para cada carrera. Al respecto, los alumnos con título obtenido en un país extranjero, deberán cumplir con la normativa respectiva; incluida, según el caso, la necesidad de reválida o convalidación de respectivo título extranjero.

Los títulos de grado requeridos para poder ingresar al Instituto Universitario CIAS son: Abogado, Licenciado en Ciencia Política, Licenciado en Relaciones Internacionales, Licenciado en Sociología, Licenciado en Economía, Contador Público Nacional, Médico, Licenciado en Comunicación Social, Licenciado en Historia, Licenciado en Letras o equivalentes.

ARTICULO 58

Los alumnos del Instituto Universitario CIAS serán presenciales y regulares. Se considerará alumno regular aquel que:

- a) Se inscriba de acuerdo a la normativa general del Instituto Universitario CIAS y a la particular de cada carrera.
- b) Cumpla con todos los requisitos de correlatividad, evaluación y asistencia.
- c) Apruebe como mínimo dos actividades académicas al año (asignatura, seminario, taller y/o investigación).
- d) Se matricule anualmente en los plazos oportunamente establecidos.
- e) Cumpla con las normas arancelarias previstas y no presenten deudas de ninguna naturaleza.

Se considerará alumno condicional aquél que no cumpla con alguno de los requisitos previstos para la condición de alumno regular y cuente con autorización expresa de la Vicerrectoría Académica. Esta categoría no habilita para rendir evaluaciones finales de actividades académicas. Recuperarán vía resolución del Rector su condición de regular con derecho a título, una vez subsanadas las causas que dieron origen a su situación.

ARTICULO 59

El Instituto Universitario CIAS no admitirá alumnos libres.

TITULO VII. DE LOS GRADUADOS

ARTICULO 60

El Instituto Universitario CIAS considerará graduados a quienes hayan obtenido titulación emitida por la Institución.

TITULO VIII. DE LOS EXAMENES Y TITULOS

ARTICULO 61

Los Directores de Carrera del Instituto Universitario CIAS serán responsables de la coordinación de las mesas examinadoras correspondientes a las carreras a su cargo, las cuales podrán ser orales y/o escritas y estarán constituidas por al menos dos profesores, quienes podrán ser asistidos por personal docente auxiliar.

ARTICULO 62

Podrán rendir exámenes aquellos alumnos que hayan cumplido con el régimen de asistencia, trabajos prácticos, correlatividades y normas arancelarias vigentes.

ARTICULO 63

Los Directores de Carrera confeccionarán un acta por asignatura con la lista de los alumnos inscriptos que se encuentren en condiciones reglamentarias de rendir exámenes, la cual será entregada a los profesores.

ARTICULO 64

Las condiciones para obtener títulos de Posgrado, serán reglamentadas en concordancia con las normas vigentes.

TITULO IX. DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

ARTICULO 65

El Instituto Universitario CIAS dictará las siguientes carreras de Posgrado:

- a) Especializaciones.
- b) Maestrías.
- c) Doctorados.

ARTICULO 66

Los requisitos de inscripción, cursada, desarrollo, evaluación y aprobación de trabajos finales y tesis se regirán por las normas que dicte el Instituto Universitario CIAS.

TITULO X. DE LA DISCIPLINA

ARTICULO 67

La disciplina es el orden ético y normativo que asume la Institución para desarrollar sus actividades.

Las autoridades, docentes, investigadores, alumnos y personal en general del Instituto Universitario CIAS, están sujetas a la normativa vigente y son responsables de su observancia.

ARTICULO 68

A efectos del orden disciplinario regirá la normativa vigente, el presente Estatuto, los Reglamentos de ética y disciplina, y toda otra norma que con ese carácter se dictare en el Instituto Universitario CIAS.

TITULO XI. DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 69

La responsabilidad legal por el movimiento económico-financiero del Instituto Universitario CIAS corresponde al Consejo Superior, el que fijará el presupuesto anual del Instituto.

ARTICULO 70

Los fondos del Instituto Universitario CIAS provendrán de las siguientes fuentes:

- a) Matrículas y aranceles de los alumnos.
- b) Derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en el ámbito del Instituto Universitario CIAS.
- c) Honorarios por servicios que se brinden a terceros.
- d) Todo otro recurso que eventualmente pudiere crearse.
- e) Asimismo, la Fundación Centro de Investigación y Acción Social – CIAS destinará todos los fondos necesarios para la consecución de todas actividades del Instituto Universitario CIAS, de las siguientes fuentes: contribuciones y subsidios que reciba, donaciones y/o legados, y todo otro recurso que eventualmente pudiere crearse.

TITULO XII. DE LOS DERECHOS QUE SE RESERVA EL INSTITUTO UNIVERSITARIO CIAS

ARTICULO 71

El Instituto Universitario CIAS se reserva el derecho de admisión y/o permanencia de aquellos alumnos, docentes, investigadores y personal en general que a su juicio no reúnan las condiciones éticas, morales y de disciplina establecidas en los reglamentos correspondientes.

TITULO XIII. REFORMA DEL ESTATUTO ACADEMICO

ARTICULO 72

El Estatuto Académico del Instituto Universitario CIAS podrá ser reformado total o parcialmente por mayoría de los dos tercios de los miembros del Consejo Superior reunidos en sesión especial convocada al efecto y comunicación fehaciente al Ministerio de Educación de la Nación.